



Informe secretarial, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso Reivindicatorio civil No. 026 de 1980 informando que el término del aviso publicado se encuentra culminado. Ruego proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	REIVINDICATORIO CIVIL
RADICADO	No. 026 de 1980
DEMANDANTE	GREGORIO FRANCO, ANA LUISA FRANCO DE PINEDA, MAGDALENA FRANCO DE SAINA Y BERNARDA FRANCO VIUDA DE PAIPILLA
DEMANDADO	ÁLVARO LARGO ALBA

Sora, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la actuación se tiene que el señor FREDY HERNANDO LÓPEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.625.449 de Tunja, quien figura como actual propietario del inmueble enlistado en folio de matrícula inmobiliaria 070-12922 de la ORIP de Tunja, solicitó al despacho el levantamiento de la medida cautelar decretada y obrante en esta documental pública, desde hace mucho más de cinco (5) años.

No obstante, como el expediente no pudo ser localizado en el archivo del juzgado de acuerdo a constancia secretarial del 19 de febrero de 2024, esta dependencia judicial procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, y por auto del 19/02/2024, ordenó la fijación del respectivo aviso de que trata el artículo citado sin que ningún interesado compareciera dentro del término legal de veinte días allí establecido .

Así las cosas, dada la imposibilidad de ubicar los infolios faltantes del expediente, en el cual se decretó hace más de cuarenta (40) años, aquella medida cautelar inscrita y reflejada en el FM 070-12922 citado, y agotado el trámite de rigor: irremediablemente procedemos a ordenar el levantamiento de la misma conforme al numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

1.- **DECRETAR** el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-12922 de la ORIP de Tunja, del



cual es propietario el señor FREDY HERNANDO LÓPEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.625.449 de Tunja; medida cautelar comunicada mediante oficio No. 09 del 18 de marzo de 1980, registrada el día 28 de marzo de 1980 con radicación 80-1706.

2.- **COMUNICAR** por secretaría esta decisión a la autoridad registral inmobiliaria competente para que proceda de conformidad, señalando en el oficio los nombres completos e identificación de las partes. Oficiése.

3.-**ARCHIVAR** las diligencias una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

